



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000281 DE 2013**

**( 27 AGO 2013)**

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0216 de 2013".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 0216 del 16 de julio de 2013, por medio de la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, proteger los ingresos de los productores, facilitar la comercialización del arroz de producción nacional y otorgar un estímulo para el mejoramiento competitivo del sector que está siendo afectado desde el año 2012 por la caída de los rendimientos en un 10% por efecto del cambio climático y el manejo fitosanitario del cultivo.

Que en la citada Resolución, el Ministerio estableció una fórmula para calcular el valor del apoyo por hectárea, fórmula que se hace necesario aclarar debido a la justificación de orden técnico que aporta la Dirección de Cadenas Productivas, la cual forma parte de la presente Resolución.

Que de acuerdo a la salida de la cosecha y de conformidad con el seguimiento al programa que realiza el Ministerio, se evidencia que en algunas zonas de producción, los resultados de las cosechas a la fecha no han sido satisfactorios, lo cual representa una reducción de los rendimientos por efecto sanitario, aspecto que se debe tener en cuenta en la demostración de la comercialización, trámite necesario para el cobro del incentivo.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera pertinente modificar parcialmente la Resolución 0216 de 2013 en lo relativo al cálculo del valor del apoyo, además de dar la opción de acceder al incentivo a los productores que en el actual cosecha están siendo afectados la caída de los rendimientos a causa de los efectos sanitarios derivados del cambio climático y manejo de los cultivos.

Que en mérito de lo expuesto,

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0216 de 2013"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modifíquese el parágrafo 1, artículo 2 de la Resolución 0216 de 2013, el cual quedará así:

**"Parágrafo 1:** El valor del apoyo por hectárea se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del apoyo por zona} = \frac{\text{Presupuesto asignado a la zona de producción}}{\text{Hectáreas inscritas por zona}}$$

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 5 de la resolución 0216 de 2013 el cual quedará así:

**"Artículo 5. Verificación del área sembrada:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantará la verificación del área inscrita en los casos que se considere pertinente, entre el día veintitrés (23) y el treinta (30) de agosto de 2013, por parte de la Entidad que se seleccione para tal fin.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el seis (6) de septiembre de 2013, en su página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado definitivo de productores, las hectáreas que tendrán incentivo, su valor y la producción mínima comercializada, la cual se debe demostrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Parágrafo 2:** A fin de determinar la producción mínima comercializada que se debe demostrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia por hectárea para el reconocimiento del apoyo, el Ministerio tomará en cuenta el rendimiento promedio histórico de los tres (3) últimos años, según las estadísticas del Ministerio y del Censo DANE-FEDEARROZ, para cada zona de producción en el segundo semestre de 2013.

**Parágrafo 3:** Los productores que no puedan demostrar el mínimo de producción ante la Bolsa Mercantil de Colombia según lo establecido por el Ministerio, con ocasión de afectaciones sanitarias o climáticas en sus cultivos, deberán presentar junto con la cuenta de cobro, certificación de la seccional del ICA, donde conste que el área de cultivo inscrita para el programa, por el productor presentó afectación por las causas relacionadas anteriormente y en consecuencia, la reducción de la producción mínima a comercializar, con el fin de que la Bolsa pague el valor del apoyo sobre el número de hectáreas inscritas inicialmente.

**Parágrafo 4:** En los casos en los que no se presente la certificación del ICA sobre la merma de la producción por afectaciones sanitarias o climáticas, la Bolsa pagará el apoyo a los productores conforme al número de hectáreas que de origen a la cantidad de producto comercializado presentado en la cuenta de cobro, tomando los rendimientos que tuvo en cuenta el Ministerio para cada zona de producción, en la fijación de la producción mínima."

\*Continuación de la Resolución. "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0216 de 2013"

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, quedando vigentes las disposiciones no modificadas de la Resolución 216 de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 27 AGO 2013



**FRANCISCO ESTUPIÑAN HEREDIA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Cadenas  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría General

